Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante(s):	Mayleth Molina Acosta
Demandado(s):	Herederos de Leovigildo Ávila Rocha y otros
Radicación:	25269-31-03-001-2021-00041-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañarse el poder que faculta al abogado para promover la presente demanda.

2. Algunos de los documentos electrónicos allegados como pruebas se encuentran dañados o son ilegibles (*e.g.*, Registro Civil de Defunción del señor Leovigildo Ávila Rocha). Deberán ser aportados en debida forma.

3. Allegue el avalúo catastral del bien cuya adjudicación pretende.

4. De cumplimiento a lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C.G. del P.

Aunque no es causal de inadmisión, desde ya se insta al interesado para que allegue: (i) el plano topográfico del predio con la indicación de las áreas y linderos; y (ii) copia(s) de la(s) escritura(s) pública(s) del o los predios objeto de la demanda a efectos de verificar los linderos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.21, hoy 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria